

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 8 de noviembre de 2005

relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Azerbaiyán sobre determinados aspectos de los servicios aéreos

(2009/741/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 80, apartado 2, en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 5 de junio de 2003 el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con terceros países sobre la sustitución de determinadas disposiciones de los acuerdos bilaterales vigentes por un acuerdo comunitario.
- (2) La Comisión negoció en nombre de la Comunidad un acuerdo con la República de Azerbaiyán sobre determinados aspectos de los servicios aéreos de conformidad con los mecanismos y directrices incluidos en el anexo de la Decisión del Consejo que autoriza a la Comisión a abrir negociaciones con terceros países sobre la sustitución de determinadas disposiciones de los acuerdos bilaterales vigentes por un acuerdo comunitario.
- (3) A reserva de su posible celebración en una fecha posterior, el Acuerdo negociado por la Comisión debe firmarse y aplicarse provisionalmente.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobada en nombre de la Comunidad, la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Azer-

baiyán sobre determinados aspectos de los servicios aéreos, a reserva de la Decisión del Consejo relativa a la celebración de dicho Acuerdo.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo en nombre de la Comunidad, a reserva de su celebración.

Artículo 3

A la espera de su entrada en vigor, el Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado mutuamente la conclusión de los procedimientos necesarios a este efecto.

Artículo 4

Se autoriza al Presidente del Consejo a efectuar la notificación prevista en el artículo 8, apartado 2, del Acuerdo.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 2005.

Por el Consejo

El Presidente

G. BROWN

ACUERDO**entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre determinados aspectos de los servicios aéreos**

LA COMUNIDAD EUROPEA,

por una parte, y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN,

por otra,

(en lo sucesivo denominados «las Partes»),

HABIENDO CONSTATADO que se han celebrado acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre varios Estados miembros de la Comunidad Europea y la República de Azerbaiyán que incluyen disposiciones contrarias al Derecho comunitario;

TENIENDO EN CUENTA que la Comunidad Europea tiene competencia exclusiva en varios de los aspectos que pueden incluirse en los acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre Estados miembros de la Comunidad y terceros países;

OBSERVANDO que, en virtud del Derecho comunitario, las compañías áreas comunitarias establecidas en un Estado miembro tienen derecho a un acceso no discriminatorio a las rutas aéreas entre Estados miembros de la Comunidad Europea y terceros países;

CONSIDERANDO que los acuerdos entre la Comunidad Europea y algunos terceros países ofrecen a los nacionales de esos terceros países la posibilidad de convertirse en propietarios de compañías aéreas cuya licencia ha sido obtenida de acuerdo con el Derecho comunitario;

RECONOCIENDO que las disposiciones de los acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre Estados miembros de la Comunidad Europea y la República de Azerbaiyán que son contrarias al Derecho comunitario tienen que ajustarse a este con objeto de sentar una base jurídica sólida para los servicios aéreos entre la Comunidad Europea y la República de Azerbaiyán y garantizar la continuidad de dichos servicios;

CONSTATANDO que no hay por qué modificar o sustituir las disposiciones de los acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre Estados miembros de la Comunidad Europea y la República de Azerbaiyán que no sean contrarias al Derecho comunitario;

SEÑALANDO que la Comunidad Europea, como parte en esas negociaciones, no tiene el propósito de aumentar el volumen total del tráfico aéreo entre la Comunidad Europea y la República de Azerbaiyán, influir en el equilibrio entre las compañías aéreas de la Comunidad y las compañías aéreas de la República de Azerbaiyán ni negociar modificaciones de las disposiciones de los acuerdos bilaterales existentes sobre servicios aéreos relativas a los derechos de tráfico.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1**Disposiciones generales**

1. A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por «Estados miembros» los Estados miembros de la Comunidad Europea.
2. Se entenderá que las referencias de los acuerdos enumerados en el anexo I a los nacionales del Estado miembro que es parte en ese acuerdo son referencia a los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Europea.
3. Se entenderá que las referencias de los acuerdos enumerados en el anexo I a las compañías aéreas del Estado miembro

que es parte en ese acuerdo son referencia a las compañías áreas designadas por ese Estado miembro.

Artículo 2**Designación por un Estado miembro**

1. Las disposiciones de los apartados 2 y 3 del presente artículo sustituirán a las disposiciones correspondientes de los artículos enumerados en el anexo II, letras a) y b), respectivamente, en lo que se refiere a la designación de una compañía aérea por el Estado miembro en cuestión, las autorizaciones y permisos concedidos por la República de Azerbaiyán y la denegación, revocación, suspensión o limitación de las autorizaciones o permisos de la compañía área, respectivamente.

2. Tras la recepción de la designación por un Estado miembro, la República de Azerbaiyán concederá las autorizaciones y permisos adecuados en un plazo de tramitación lo más breve posible si:

- i) la compañía aérea está establecida de acuerdo con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en el territorio del Estado miembro que ha efectuado la designación y es titular de una licencia de explotación válida con arreglo al Derecho comunitario,
- ii) el Estado miembro responsable de la expedición del certificado de operador aéreo ejerce y mantiene un control reglamentario efectivo de la compañía aérea y la autoridad aeronáutica pertinente está claramente indicada en la designación, y
- iii) la compañía aérea es propiedad, y va a seguir siéndolo, directamente o por participación mayoritaria, de Estados miembros, de nacionales de Estados miembros, de los demás Estados enumerados en el anexo III o de nacionales de esos Estados, y está constantemente bajo el control efectivo de esos Estados o nacionales.

3. La República de Azerbaiyán podrá denegar, revocar, suspender o limitar las autorizaciones o permisos de una compañía aérea designada por un Estado miembro si:

- i) la compañía aérea no está establecida de acuerdo con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en el territorio del Estado miembro que ha efectuado la designación o no es titular de una licencia de explotación válida con arreglo al Derecho comunitario,
- ii) el Estado miembro responsable de la expedición del certificado de operador aéreo no ejerce ni mantiene un control reglamentario efectivo de la compañía aérea, o la autoridad aeronáutica pertinente no está claramente indicada en la designación, o
- iii) la compañía aérea no es propiedad ni está efectivamente controlada, directamente o mediante participación mayoritaria, por Estados miembros, nacionales de Estados miembros, otros Estados enumerados en el anexo III o nacionales de esos otros Estados.

Al ejercer el derecho otorgado por el presente apartado, la República de Azerbaiyán no discriminará entre compañías aéreas de la Comunidad por motivos de nacionalidad.

Artículo 3

Derechos en relación con el control reglamentario

1. Lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, completará los artículos enumerados en el anexo II, letra c).
2. Si un Estado miembro ha designado una compañía aérea cuyo control reglamentario lo ejerce y mantiene otro Estado

miembro, los derechos de la República de Azerbaiyán de acuerdo con las disposiciones de seguridad del acuerdo entre el Estado miembro que ha designado la compañía aérea y la República de Azerbaiyán se ejercerán por igual en la adopción, el ejercicio y el mantenimiento de las normas de seguridad por ese otro Estado miembro y en relación con la autorización de explotación de esa compañía aérea.

Artículo 4

Tributación del combustible de aviación

1. Lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo completará lo dispuesto en los artículos enumerados en el anexo II, letra d).
2. Salvo disposición en contrario, nada en los acuerdos enumerados en el anexo II, letra d), impedirá a un Estado miembro imponer, sobre una base no discriminatoria, tasas, gravámenes, impuestos, derechos o cargas al combustible suministrado en su territorio a las aeronaves de la compañía aérea designada por la República de Azerbaiyán que enlacen un punto en el territorio de ese Estado miembro con otro punto situado en dicho territorio o con un punto situado en el territorio de otro Estado miembro.
3. Salvo disposición en contrario, nada en los acuerdos enumerados en el anexo II, letra d), impedirá a la República de Azerbaiyán imponer, sobre una base no discriminatoria, tasas, gravámenes, impuestos, derechos o cargas al combustible suministrado en su territorio a las aeronaves de la compañía aérea designada por un Estado miembro que enlacen un punto en el territorio de la República de Azerbaiyán con otro punto situado en dicho territorio.

Artículo 5

Tarifas de transporte dentro de la Comunidad

1. Lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo completará los artículos enumerados en el anexo II, letra e).
2. Las tarifas que aplicarán las compañías aéreas designadas por la República de Azerbaiyán con arreglo a uno de los acuerdos enumerados en el anexo I que contenga una disposición incluida en el anexo II, letra e), por el transporte dentro de la Comunidad Europea estarán sujetas al Derecho comunitario.

Artículo 6

Anexos del Acuerdo

Los anexos del presente Acuerdo formarán parte integrante del mismo.

Artículo 7

Revisión o modificación

Las Partes podrán, de común acuerdo, revisar o modificar el presente Acuerdo en cualquier momento.

*Artículo 8***Entrada en vigor y aplicación provisional**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen por escrito haber finalizado sus respectivos procedimientos internos a tal fin.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las Partes acuerdan aplicar provisionalmente el presente Acuerdo a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado la conclusión de los procedimientos necesarios a este efecto.

3. En el anexo I, letra b), se enumeran los acuerdos y otras disposiciones entre los Estados miembros y la República de Azerbaiyán que, en la fecha de la firma del presente Acuerdo, no han entrado todavía en vigor y no se están aplicando provisionalmente. El presente Acuerdo se aplicará a todos esos acuerdos y disposiciones cuando entren en vigor o empiecen a aplicarse provisionalmente.

*Artículo 9***Terminación**

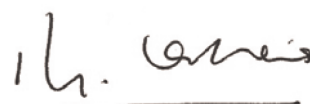
1. En caso de que se ponga término a alguno de los acuerdos enumerados en el anexo I, terminarán al mismo tiempo todas las disposiciones del presente Acuerdo relacionadas con ese acuerdo enumerado en dicho anexo.

2. En caso de que se ponga término a todos los acuerdos enumerados en el anexo I, el presente Acuerdo terminará simultáneamente.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados a dicho efecto, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Estrasburgo en dos ejemplares, el 7 de julio de 2009, en lenguas alemana, búlgara, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana, sueca y azerbaiyana.

За Европейската общност
 Por la Comunidad Europea
 Za Evropské společenství
 For Det Europæiske Fællesskab
 Für die Europäische Gemeinschaft
 Euroopa Ühenduse nimel
 Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα
 For the European Community
 Pour la Communauté européenne
 Per la Comunità europea
 Eiropas Kopienas vārdā
 Europos bendrijos vardu
 Az Európai Közösség részéről
 Ghall-Komunitá Ewropea
 Voor de Europese Gemeenschap
 W imieniu Wspólnoty Europejskiej
 Pela Comunidade Europeia
 Pentru Comunitatea Europeană
 Za Európske spoločenstvo
 Za Evropsko skupnost
 Euroopan yhteisön puolesta
 För Europeiska gemenskapen
 Avrupa Birliği adından

За правителството на Република Азербайджан
 Por el Gobierno de la República de Azerbaiyán
 Za vládu Ázerbájdžánskou republiky
 For Republikken Aserbajdsjans regering
 Für die Regierung der Republik Aserbajdschan
 Aserbaidžaaani Vabariigi valitsuse nimel
 Για την Κυβέρνηση της Δημοκρατίας του Αζερμπαϊτζάν
 For the Government of the Republic of Azerbaijan
 Pour le gouvernement de la République d'Azerbaïdjan
 Per il governo della Repubblica dell'Azerbaijan
 Azerbaidžānas Republikas valdības vārdā
 Azerbaidžano Vyriausybės Respublikos vardu
 Az Azerbajdzsáni Köztársaság Kormánya részéről
 Ghall-Gvern tar-Repubblika tal-Ažerbajġan
 Voor de regering van de Republiek Azerbeidzjan
 W imieniu Rządu Republiki Azerbejdżańskiej
 Pelo Governo da República do Azerbaijão
 Pentru Guvernul Republicii Azerbaidjan
 Za vládu Azerbajdžanskej republiky
 Za vladu Azerbajdžanske republike
 Azerbaidžanin tasavallan hallituksen puolesta
 För Republiken Azerbajdzjans regering
 Azərbaycan Respublikası Hökuməti adından



ANEXO I

Lista de acuerdos a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo

- a) Acuerdos sobre servicios aéreos entre el Gobierno de la República de Azerbaiyán y Estados miembros de la Comunidad Europea que, en la fecha de la firma del presente Acuerdo, se hayan celebrado, firmado y/o se estén aplicando de forma provisional

- Acuerdo entre el Gobierno de Austria y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre servicios aéreos, firmado en Viena el 4 de julio de 2000, en lo sucesivo denominado «Acuerdo Azerbaiyán — Austria» en el anexo II.
- Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Bélgica y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre servicios aéreos, firmado en Bakú el 13 de abril de 1998, en lo sucesivo denominado «Acuerdo Azerbaiyán — Bélgica» en el anexo II.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bulgaria y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre servicios aéreos entre sus respectivos territorios y allende firmado en Sofía el 29 de junio de 1995, en lo sucesivo denominado «Acuerdo Azerbaiyán-Bulgaria» en el anexo II.
- Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Dinamarca y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre servicios aéreos, rubricado en Copenhague el 27 de abril de 2000, en lo sucesivo denominado «Acuerdo Azerbaiyán — Dinamarca» en el anexo II.

Modificado en último lugar mediante Canje de Notas el 1 de marzo de 2004 y el 17 de diciembre de 2004.

- Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre transporte aéreo, firmado en Bakú los días 27 y 28 de julio de 1995, en lo sucesivo denominado «Acuerdo Azerbaiyán — Alemania» en el anexo II.

Modificado en último lugar mediante el Protocolo por el que se corrige y complementa el Acuerdo de transporte aéreo de 27 y 28 de julio de 1995 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Azerbaiyán, firmado en Bakú el 29 de junio de 1998.

- Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre servicios aéreos, firmado en París el 19 de junio de 1997, en lo sucesivo denominado «Acuerdo Azerbaiyán — Francia» en el anexo II.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Helénica y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre servicios aéreos, rubricado en Atenas el 6 de junio de 1995, en lo sucesivo denominado «Acuerdo Azerbaiyán — Grecia» en el anexo II.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre servicios aéreos, firmado en Roma el 25 de septiembre de 1997, en lo sucesivo denominado «Acuerdo Azerbaiyán — Italia» en el anexo II.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Azerbaiyán y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo sobre servicios aéreos, rubricado en Bakú el 3 de julio de 2001, en lo sucesivo denominado «Acuerdo Azerbaiyán — Luxemburgo» en el anexo II.
- Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República de Azerbaiyán sobre servicios aéreos, firmado en Bakú el 11 de julio de 1996, en lo sucesivo denominado «Acuerdo Azerbaiyán — Países Bajos» en el anexo II.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre transporte aéreo civil, firmado en Varsovia el 26 de agosto de 1997, en lo sucesivo denominado «Acuerdo Azerbaiyán — Polonia» en el anexo II.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Eslovaca y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre servicios aéreos, rubricado en Bakú el 27 de octubre de 2000, en lo sucesivo denominado «Acuerdo Azerbaiyán — República Eslovaca» en el anexo II.

- Acuerdo entre el Reino de España y la República de Azerbaiyán sobre servicios aéreos, rubricado en Madrid el 18 de noviembre de 2004, en lo sucesivo denominado «Acuerdo Azerbaiyán — España» en el anexo II.

— Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre servicios aéreos, rubricado en Copenhague el 27 de abril de 2000, en lo sucesivo denominado «Acuerdo Azerbaiyán — Suecia» en el anexo II.

Modificado en último lugar mediante Canje de Notas el 1 de marzo de 2004 y el 17 de diciembre de 2004.

— Acuerdo entre el Gobierno de Rumanía y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre servicios aéreos, firmado en Bakú el 27 de marzo de 1996, en lo sucesivo denominado «Acuerdo Azerbaiyán — Rumanía» en el anexo II.

— Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre servicios aéreos, firmado en Londres el 23 de febrero de 1994, en lo sucesivo denominado «Acuerdo Azerbaiyán — Reino Unido» en el anexo II.

Modificado mediante Canje de Notas en Bakú el 20 de junio y el 23 de diciembre de 1996.

Modificado en último lugar por el protocolo de Acuerdo en Bakú los días 3 y 4 de julio de 2000.

b) Acuerdos sobre servicios aéreos y otras disposiciones rubricados o firmados entre la República de Azerbaiyán y Estados miembros de la Comunidad Europea que, en la fecha de la firma del presente Acuerdo, no hayan entrado todavía en vigor y no se estén aplicando provisionalmente

— Acuerdo entre el Gobierno de la República Checa y el Gobierno de la República de Azerbaiyán, rubricado en Praga el 3 de diciembre de 1998, en lo sucesivo denominado «Acuerdo Azerbaiyán — República Checa» en el anexo II.

— Acuerdo sobre servicios aéreos entre el Gobierno de la República de Azerbaiyán y el Gobierno de la República de Estonia, rubricado en Tallin el 8 de noviembre de 2002, en lo sucesivo denominado «Acuerdo Azerbaiyán — Estonia» en el anexo II.

— Acuerdo entre el Gobierno de la República de Finlandia y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre servicios aéreos, firmado en Bakú el 29 de septiembre de 2000, en lo sucesivo denominado «Acuerdo Azerbaiyán — Finlandia» en el anexo II.

ANEXO II

Lista de artículos de los Acuerdos enumerados en el anexo I y contemplados en los artículos 2 a 5 del presente Acuerdo

- a) Designación por un Estado miembro:
- artículo 3, apartado 5, del Acuerdo Azerbaiyán — Austria,
 - artículo 3, apartado 5, del Acuerdo Azerbaiyán — Bulgaria,
 - artículo 3, apartado 4, del Acuerdo Azerbaiyán — República Checa,
 - artículo 3, apartado 4, del Acuerdo Azerbaiyán — Dinamarca,
 - artículo 3, apartado 4, del Acuerdo Azerbaiyán — Estonia,
 - artículo 3, apartado 4, del Acuerdo Azerbaiyán — Alemania,
 - artículo 3, apartado 4, del Acuerdo Azerbaiyán — Grecia,
 - artículo 4, apartado 3, del Acuerdo Azerbaiyán — Francia,
 - artículo 4, apartado 4, del Acuerdo Azerbaiyán — Italia,
 - artículo 3, apartado 4, del Acuerdo Azerbaiyán — Luxemburgo,
 - artículo 3, apartado 4, del Acuerdo Azerbaiyán — Países Bajos,
 - artículo 3, apartado 4, del Acuerdo Azerbaiyán — Polonia,
 - artículo 3, apartado 4, del Acuerdo Azerbaiyán — Rumanía,
 - artículo 4, apartado 4, del Acuerdo Azerbaiyán — República Eslovaca,
 - artículo 3, apartado 4, del Acuerdo Azerbaiyán — Suecia,
 - artículo 4, apartado 4, del Acuerdo Azerbaiyán — Reino Unido.
- b) Denegación, revocación, suspensión o limitación de autorizaciones o permisos:
- artículo 4, apartado 1, letra a), del Acuerdo Azerbaiyán — Austria,
 - artículo 5, apartado 1, letra d), del Acuerdo Azerbaiyán — Bélgica,
 - artículo 4, apartado 1, letra a), del Acuerdo Azerbaiyán — Bulgaria,
 - artículo 4, apartado 1, letra b), del Acuerdo Azerbaiyán — República Checa,
 - artículo 4, apartado 1, letra a), del Acuerdo Azerbaiyán — Dinamarca,
 - artículo 4, apartado 1, letra a), del Acuerdo Azerbaiyán — Estonia,
 - artículo 4, apartado 1, letra b), del Acuerdo Azerbaiyán — Grecia,
 - artículo 5, apartado 1, del Acuerdo Azerbaiyán — Francia,
 - artículo 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo Azerbaiyán — Finlandia,
 - artículo 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo Azerbaiyán — Italia,
 - artículo 4, apartado 1, letra a), del Acuerdo Azerbaiyán — Luxemburgo,
 - artículo 4, apartado 1, letra c), del Acuerdo Azerbaiyán — Países Bajos,
 - artículo 4, apartado 1, letra a), del Acuerdo Azerbaiyán — Polonia,
 - artículo 4, apartado 1, letra a), del Acuerdo Azerbaiyán — Rumanía,
 - artículo 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo Azerbaiyán — República Eslovaca,
 - artículo 4, apartado 1, letra a), del Acuerdo Azerbaiyán — Suecia,
 - artículo 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo Azerbaiyán — Reino Unido.
- c) Control reglamentario:
- artículo 6 del Acuerdo Azerbaiyán — Austria,
 - artículo 7 del Acuerdo Azerbaiyán — Bélgica,
 - artículo 7 del Acuerdo Azerbaiyán — República Checa,
 - artículo 14 del Acuerdo Azerbaiyán — Dinamarca,
 - artículo 15 del Acuerdo Azerbaiyán — Estonia,
 - artículo 11 bis del Acuerdo Azerbaiyán — Alemania,
 - artículo 6 del Acuerdo Azerbaiyán — Grecia,
 - artículo 8 del Acuerdo Azerbaiyán — Francia,
 - artículo 13 del Acuerdo Azerbaiyán — Finlandia,
 - artículo 10 del Acuerdo Azerbaiyán — Italia,

- artículo 6 del Acuerdo Azerbaiyán — Luxemburgo,
 - artículo 13 del Acuerdo Azerbaiyán — Países Bajos,
 - artículo 10 del Acuerdo Azerbaiyán — República Eslovaca,
 - artículo 14 del Acuerdo Azerbaiyán — Suecia.
- d) Tributación del combustible de aviación:
- artículo 7 del Acuerdo Azerbaiyán — Austria,
 - artículo 10 del Acuerdo Azerbaiyán — Bélgica,
 - artículo 7 del Acuerdo Azerbaiyán — Bulgaria,
 - artículo 8 del Acuerdo Azerbaiyán — República Checa,
 - artículo 6 del Acuerdo Azerbaiyán — Dinamarca,
 - artículo 7 del Acuerdo Azerbaiyán — Estonia,
 - artículo 6 del Acuerdo Azerbaiyán — Alemania,
 - artículo 9 del Acuerdo Azerbaiyán — Grecia,
 - artículo 11 del Acuerdo Azerbaiyán — Francia,
 - artículo 6 del Acuerdo Azerbaiyán — Finlandia,
 - artículo 6 del Acuerdo Azerbaiyán — Italia,
 - artículo 8 del Acuerdo Azerbaiyán — Luxemburgo,
 - artículo 9 del Acuerdo Azerbaiyán — Países Bajos,
 - artículo 6 del Acuerdo Azerbaiyán — Polonia,
 - artículo 9 del Acuerdo Azerbaiyán — Rumanía,
 - artículo 5 del Acuerdo Azerbaiyán — España,
 - artículo 9 del Acuerdo Azerbaiyán — República Eslovaca,
 - artículo 6 del Acuerdo Azerbaiyán — Suecia,
 - artículo 8 del Acuerdo Azerbaiyán — Reino Unido.
- e) Tarifas de transporte dentro de la Comunidad:
- artículo 11 del Acuerdo Azerbaiyán — Austria,
 - artículo 13 del Acuerdo Azerbaiyán — Bélgica,
 - artículo 9 del Acuerdo Azerbaiyán — Bulgaria,
 - artículo 12 del Acuerdo Azerbaiyán — República Checa,
 - artículo 10 del Acuerdo Azerbaiyán — Dinamarca,
 - artículo 13 del Acuerdo Azerbaiyán — Estonia,
 - artículo 10 del Acuerdo Azerbaiyán — Alemania,
 - artículo 12 del Acuerdo Azerbaiyán — Grecia,
 - artículo 17 del Acuerdo Azerbaiyán — Francia,
 - artículo 10 del Acuerdo Azerbaiyán — Finlandia,
 - artículo 8 del Acuerdo Azerbaiyán — Italia,
 - artículo 10 del Acuerdo Azerbaiyán — Luxemburgo,
 - artículo 5 del Acuerdo Azerbaiyán — Países Bajos,
 - artículo 10 del Acuerdo Azerbaiyán — Polonia,
 - artículo 8 del Acuerdo Azerbaiyán — República Eslovaca,
 - artículo 10 del Acuerdo Azerbaiyán — Suecia,
 - artículo 8 del Acuerdo Azerbaiyán — Rumanía,
 - artículo 7 del Acuerdo Azerbaiyán — Reino Unido.
-

ANEXO III

Lista de otros Estados a que se refiere el artículo 2 del presente Acuerdo

- a) República de Islandia (con arreglo al Acuerdo del Espacio Económico Europeo).
 - b) Principado de Liechtenstein (con arreglo al Acuerdo del Espacio Económico Europeo).
 - c) Reino de Noruega (con arreglo al Acuerdo del Espacio Económico Europeo).
 - d) Confederación Suiza (con arreglo al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre transporte aéreo).
-